Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-3105-001-2016-00591-00
Demandante	ADALITH OSORIO PEÑARANDA
Demandado	ZOE DOTACIONES S.A.S.

En providencia del 22 de agosto de 2022, se avoco el presente proceso y exhorto a la apoderada de la parte demandante a realizar la notificación a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

El día 18 de octubre de 2022, al correo electrónico del despacho la apoderada judicial de la parte demandante allega prueba de notificación realizada a la demandada, en donde se evidencia que la dirección electrónica existente en el certificado de existencia y representación legal no existe.

Así mismo la apoderada allega prueba de notificación personal realizada a la dirección física que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la demandad ZOE DOTACIONES S.A.S., en donde se evidencia en folio 68 del numeral 13 del expediente digital, que se rehusaron a recibir y se procedió a entregarlo debajo de la puerta, con fecha del 29 de septiembre de 2022.

Si bien en virtud del Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022, regulo lo concerniente a la notificación personal a través del correo electrónico destinado para tal fin, lo cierto es que este no dejo de lado la notificación personal de a través de medio físico a la dirección registrada para tal fin, por tal razón se observa que la notificación física realizada, se allego a la dirección correcta, pero esta fue rehusada para recibir, por tal razón se entiende notificada del presente proceso cursado en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada contaba con el término establecido entre el 4 de octubre del 2021 y el 18 de octubre de 2022, para allegar escrito de contestación de la presente demanda. Y al no avizorarse dentro del expediente digital escrito alguno de contestación de la demanda, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ZOE DOTACIONES S.A.S.**

Por consiguiente, **SEÑALESE** fecha y hora del **SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del

servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por ZOE DOTACIONES S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALESE fecha y hora del SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (08:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho**. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVAN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 004 de fecha 18 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffceb1e1d5005d24fa7ff2b2b00d8b9c4cad0d9342b8716ab205b05854f14d**
Documento generado en 17/01/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica